

CONSIDERANDO: Que la señora **ZOILA TRABOUS VDA. MASCARÓ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0016644-6, laboró en la administración pública por más de 13 años, específicamente en la Secretaría de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones, desempeñando el cargo de Secretaría Ejecutiva de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, puesto que desempeñó con integridad y gran vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que la referida señora, por sus años de trabajo y por enfermedades que la aquejan, fue pensionada por el Estado mediante decreto No.568-96, de fecha 6 de noviembre de 1996, percibiendo en la actualidad la suma de RD\$2,039.00 (DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON 0/100), cantidad ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus gastos más perentorios y los de los familiares bajo su dependencia;

CONSIDERANDO: Que debido al alto costo experimentado por la canasta familiar en los últimos años, es de justicia que la suma percibida por la señora **ZOILA TRABOUS VDA. MASCARÓ**, sea reajustada a un nivel acorde con la vida actual;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, velar por el bienestar de sus ciudadanos y ciudadanas servidores públicos, que han dedicado gran parte de su vida y juventud al servicio de la sociedad, y que por su edad y enfermedades se ven imposibilitados de realizar labores productivas para su sustento.

VISTA: La Constitución de la República, del 25 de julio del año 2002.

Proyecto de ley mediante el cual se aumenta a la suma RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, la Pensión del Estado que actualmente percibe la señora ZOILA TRABOUS VDA. MASCARÓ.

2

VISTO: El Decreto No.568-96, del 6 de noviembre del año 1996.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta a la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, la pensión del Estado que actualmente percibe la señora **ZOILA TRABOUS VDA. MASCARÓ.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica el numeral 81 del Decreto No.568-96, de fecha 6 de noviembre del año 1996, en cuanto se refiere a la señora **ZOILA TRABOUS VDA. MASCARÓ.**

ARTÍCULO CUARTO: Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Proyecto de ley mediante el cual se aumenta a la suma RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, la Pensión del Estado que actualmente percibe la señora ZOILA TRABOUS VDA. MASCARÓ.

3

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

cc.